



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA |
| Demandante | INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. |
| Demandado | ATLANTIC MEDICAL S.A.S. |
| Radicado | 05001 31 03 013 2021 00212 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que el título valor aportado como base de recaudo, se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.**, contra **ATLANTIC MEDICAL S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$127.378.153.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. TE-001 visible como anexos Nros. 9-10 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de enero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 *Ibíd.*

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Alexandra María Arboleda¹, portadora de la tarjeta profesional número 343.278., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 413391, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ee72c185bc24f50f845f2b1a48fc4450fa71f466e09726313b61923a0
65009**

Documento generado en 16/07/2021 04:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**